RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 249 – 2020 – GG – EPS EMAPICA S.A.

Ica, 01 de octubre de 2020.

VISTO:

El Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000077-2020-SERVIR/PE de fecha 22 de septiembre de 2020, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la Resolución de Gerencia General N° 151-2020-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 10 de junio de 2020, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000039-2020-SERVIR-PE de fecha 03 de junio de 2020, Decreto Legislativo N° 1505, la Resolución de Gerencia General N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de mayo del 2020 y el Decreto de Urgencia N° 026-2020.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

De conformidad con el artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, los empleadores del sector público y privado están facultados para modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitara por el COVID-19.

En esa línea, el artículo 20° de la citada norma establece que, el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado *"Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada"*, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de mayo del 2020, entre otros, se resolvió aprobar el documento denominado *"Guía para la Aplicación del Trabajo remoto en la EPS EMAPICA S.A"*.

Que, el numeral 7.2 de la citada Guía establece como modalidad de trabajo el "trabajo remoto", que es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1505 entre otros, establece que de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, se autoriza a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en: a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. b)

Proporcionar a los/as servidores/as civiles equipos informáticos a efectos de ser destinados en calidad de préstamo para la realización del trabajo remoto, cuando corresponda.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000039-2020-SERVIR-PE de fecha 03 de junio de 2020, se formalizó el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprobó la "Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto".

Que, el artículo 4° de la citada Directiva estable que el trabajo remoto no se limita a los servicios que pueden ser prestados mediante medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de servicio que no requiera la presencia física del/de la servidor/a en la entidad pública.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 151-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de junio de 2020, entre otros, se resolvió aprobar la versión actualizada de la nómina de trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y por factores clínicos de la EPS EMAPICA S.A, modificada mediante Resolución de Gerencia General N° 161-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 26 de junio de 2020, Resolución de Gerencia General N° 222-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de septiembre de 2020, Resolución de Gerencia General N° 233-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 21 de septiembre de 2020 y Resolución de Gerencia General N° 245-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 28 de septiembre de 2020.

Que, con fecha 28 de agosto de 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 027-2020-SA que, prorrogo a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000077-2020-SERVIR/PE de fecha 22 de septiembre de 2020, por delegación, se aprobó la versión 2 de la *"Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19"*.

Que, el numeral 3 de la citada Guía establece como modalidad de trabajo el "trabajo remoto", que es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del/la servidor/a civil en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario. Aplica obligatoriamente al servidor que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud, evitando su presencia en las instalaciones de la entidad, así como a los/as servidores/as que la entidad establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento.

Que, con fecha 26 de septiembre de 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM que, prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

En virtud de ello, y en aras de proteger la seguridad y salud de los trabajadores de la EPS EMAPICA S.A., que se encuentran comprendidos en el grupo de riesgo, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice la nómina de trabajadores de la EPS EMAPICA S.A., que, a partir del 02 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, realizarán trabajo remoto.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Formalizar la nómina de trabajadores de la EPS EMAPICA S.A., que se encuentran comprendidos en el grupo de riesgo y que, a partir del 01 de octubre de 2020 hasta el 06 de diciembre de 2020, realizarán trabajo remoto:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO.	NOMBRE.	DNI.	UNIDAD ORGÁNICA.	NOMBRE DEL JEFE DIRECTO.
1	Casalino	Uribe	Carlos Roberto	21425065.	Gerencia General.	CPC. Laura Cecilia Calderón.
2	Cajo	Lovera	José Javier	21447821.	Gerencia de Administración y Finanzas.	CPC. Laura Cecilia Calderón.
3	Cabrera	Monterrey	Gladys Melania	21448554.	Oficina de Contabilidad.	CPC. José Javier Cajo Lovera.
4	Espinoza	Lara	Pedro Darío	7927187.	Gerencia de Operaciones.	Ing. Manuel Emilio Espinoza Cabrera.
5	Gómez	Gutiérrez	María del Pilar	21432361.	Gerencia Comercial.	Ing. Jenny Liliana Hernández Pérez.
6	Hernández	Gómez	Janet Flor	21448625.	Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial.	Lic. Carlos Roberto Casalino Uribe.
7	Tapia	Cabrera	María del Pilar	21568452.	Gerencia General.	CPC. Laura Cecilia Calderón.
8	Malpica	Tejada	Giovanna Cecilia	21524204.	Sub. Gerencia de Servicios Comerciales.	Abog. Viviana Zalazar Carpio.
9	Ramos	Cabrera	Lucrecia Carolina	21421420.	Sub. Gerencia de Servicios Comerciales.	Abog. Viviana Zalazar Carpio.
10	Lengua	Sotelo	Rosa Mercedes	21405048.	Sub. Gerencia de Servicios Comerciales.	Abog. Viviana Zalazar Carpio.
11	Abregu	Sigua	Juan Bertha	21407381.	Unidad de Recuperaciones.	Econ. María del Pilar Gómez Gutiérrez.
12	Quintana	Aquije	Víctor Raúl	21439728.	Unidad de Recuperaciones.	Econ. María del Pilar Gómez Gutiérrez.
13	Román	Munive	Marcial Aquiles	21430440.	Gerencia General.	CPC. Laura Cecilia Calderón.
14	Hernández	Vilca	Jenny Pamela	21476376.	Gerencia General.	CPC. Laura Cecilia Calderón.
15	Hernández	Escate	Juan de Dios	21515425.	Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial.	Lic. Carlos Roberto Casalino Uribe.
16	Vera	Lengua	Teresa Araceli	21431221.	Oficina de Contabilidad.	CPC. José Javier Cajo Lovera.
17	Vera	Caballero	Daisy Gina	8745889.	Oficina de Recursos Humanos.	Abog. Luighi Arnulfo García León.
18	Batallanos	Juro	Laureano	21446604.	Gerencia Comercial.	Ing. Jenny Liliana Hernández Pérez.
19	Huaranga	Acosta	Pilar Ana.	21450462.	Gerencia Comercial.	Ing. Jenny Liliana Hernández Pérez.
20	Huamán	Cáceres	Lucila Amelia	25436847.	Gerencia Comercial.	Ing. Jenny Liliana Hernández Pérez.
21	Carrillo	Chacaltana	Juana Elizabeth	22183975.	Unidad de Gestión Social y Ambiental.	Sra. María del Pilar Tapia Cabrera.
22	Grados	Dulanto	Julia Mercedes	06170680.	Unidad de Gestión Social y Ambiental.	Sra. María del Pilar Tapia Cabrera.
23	Mendoza	De Cornejo	Sonia Eliana	21413912.	Gerencia Comercial.	Ing. Jenny Liliana Hernández Pérez.

EPS EMAPICA S.A. Vº Bº VISTO POR (e) GERENCIA GENERAL

E.P.S. EMAPICA S.A. Vº Bº VISTO POR GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EPS EMAPICA S.A. Vº Bº Jefe de Recursos Humanos Abog. García León Luighi Arnulfo

EPS. EMAPICA S.A. - OTASS Vº Bº ABOG. JOSE HERNAN SANTOS CASTILLO GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

ARTICULO SEGUNDO. - Los trabajadores comprendidos en el grupo de riesgo por edad y por factores clínicos de la EPS EMAPICA S.A., que no se encuentren detallados en la nómina de trabajadores formalizada mediante el artículo primero de la presente Resolución, se les otorga licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, hasta el 06 de diciembre de 2020.

ARTICULO TERCERO. - Comunicar a los trabajadores comprendidos en la nómina formalizada mediante el artículo primero de la presente Resolución, las obligaciones que les corresponde como trabajadores que realizarán trabajo remoto:

a) Cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de la información, protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por la empresa para la prestación de servicios.
b) Cumplir las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo informadas por el empleador.
c) Estar disponible, durante la jornada de trabajo, para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias.
d) Entregar o reportar el trabajo encargado en los horarios establecidos por la empresa dentro de su jornada laboral.
e) Está prohibida la subrogación de funciones por parte del trabajador, así como el acceso a terceros de información confidencial o datos de propiedad de la empresa. La empresa está facultado a disponer la restricción de accesos a sus sistemas de información, así como determinar e informar al trabajador sobre las responsabilidades aplicables en caso de uso indebido o no autorizado de los mismos.
f) En caso la empresa ponga en funcionamiento sistemas, plataformas, o aplicativos informáticos distintos a los utilizados por el trabajador con anterioridad y que requieran capacitación, el trabajador deberá participar del programa de capacitación a través de los mecanismos que habilite la empresa para el uso adecuado de los mismos, de manera previa a la implementación del trabajo remoto o al empleo de los mismos. Cuando corresponda, la acreditación de la capacitación es de cargo de la empresa.
g) En caso de algún desperfecto en los medios o mecanismos para el desarrollo del trabajo remoto, el trabajador debe informar a la empresa de manera inmediata, a través de los canales de comunicación que la empresa hubiera previsto, a fin de recibir las instrucciones necesarias para brindar continuidad al trabajo remoto.
h) El trabajador que cuente con descanso médico debe informar de esta circunstancia a la empresa. Concluido el descanso médico, el trabajador comunica a la empresa el término del mismo a fin de recibir las indicaciones necesarias para el desarrollo del trabajo remoto, siempre que éste mantenga su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la EPS EMAPICA S.A., que proceda a determinar y facilitar los medios y mecanismos a ser empleados por los trabajadores comprendidos en la nómina formalizada mediante el artículo primero de la presente Resolución, para la realización del trabajo remoto en atención a las funciones a desarrollar. Asimismo, deberá asignar las facilidades necesarias para el acceso de los referidos trabajadores a sistemas, plataformas, o aplicativos informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones cuando corresponda, otorgando las instrucciones necesarias para su adecuada utilización, así como las reglas de confidencialidad y protección de datos que resulten aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar a los trabajadores comprendidos en la nómina formalizada mediante el artículo primero de la presente Resolución que, los días viernes de cada semana deberán presentar un informe a su jefe directo, mediante el cual se reporten los casos atendidos, documentos proyectados, despacho pendiente y su plazo de atención.

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar a los trabajadores comprendidos en la nómina formalizada mediante el artículo primero de la presente Resolución que, deben tener en cuenta las recomendaciones contenidas en el numeral 5.1 del Capítulo V y el numeral 6.3 del Capítulo VI del documento denominado: *"Guía para la Prevención, Vigilancia y Control del Coronavirus (COVID-19) en la EPS EMAPICA S.A"*, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 120-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 23 de abril del 2020. Asimismo, deberá tener en cuenta los tips de ergonomía y pausa activa detallados en el documento denominado *"Guía para la Aplicación del Trabajo remoto en la EPS EMAPICA S.A"*, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de mayo del 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Disponer al jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la EPS EMAPICA S.A., que remita a los trabajadores comprendidos en la nómina formalizada mediante el artículo primero de la presente Resolución, los documentos denominados: *"Modulo 1: Condiciones de seguridad y buenas prácticas"*, *"Módulo 2: Recomendaciones de Salud mental"*, y *"Módulo 3: Bienestar personal, familiar y laboral durante el aislamiento social"*, para su conocimiento y aplicación durante el período que realizarán trabajado remoto.

ARTÍCULO OCTAVO. – Comunicar a los trabajadores comprendidos en la nómina formalizada mediante el artículo primero de la presente Resolución que, la Gerencia de Administración y Finanzas (laura.calderon@otass.gob.pe - 956060428) y la Oficina de Recursos Humanos (luighi.garcia.2013@gmail.com - 932869482), son los canales a través de los cuales pueden comunicar sobre los riesgos adicionales que identifiquen y que no se hayan advertido previamente, o los accidentes de trabajo que hubieran ocurrido mientras se realice el trabajo remoto con el objeto de que la EPS EMAPICA S.A., les indique las medidas pertinentes a tomar. La comunicación a la EPS EMAPICA S.A., sobre la ocurrencia de un accidente de trabajo pueden también ser realizadas por cualquier persona con quien los referidos trabajadores compartan su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario.

ARTÍCULO NOVENO. – Comunicar a los trabajadores comprendidos en la nómina formalizada mediante el artículo primero de la presente Resolución que, la jornada de trabajo será diaria de ocho (08) horas y de cuarenta (40) horas semanales. El horario de trabajo comprende la hora de inicio y termino de la jornada diaria, y será de lunes a viernes, de 08.00 horas a 17.00 horas, teniendo los días sábados y domingo como descanso semanal. El tiempo de refrigerio es de 60 minutos y no forma parte de la jornada laboral. El inicio del mismo será en el lapso comprendido entre las 13.00 y 14.00 horas. Durante dicha jornada, deben encontrase disponibles para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias y reportar su trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Comunicar a los trabajadores comprendidos en la nómina formalizada mediante el artículo primero de la presente Resolución que, el trabajo remoto determinado mediante la presente Resolución, no afecta la naturaleza de su vínculo laboral, ni la remuneración ni demás condiciones económicas, salvo aquellas vinculadas a la asistencia al centro de trabajo o cuando éstas favorezcan al trabajador.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – En caso los trabajadores comprendidos en la nómina formalizada mediante el artículo primero de la presente Resolución, requieran recoger documentos y/o material de las instalaciones de la EPS EMAPICA S.A., los jefes directos y el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, deberán implementar medidas que conlleven a evitar que estos abandonen su domicilio o lugar de aislamiento social. Por ejemplo, se puede facilitar la entrega de documentos o materiales en el domicilio del trabajador/a.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. – Los trabajadores comprendidos en la nómina formalizada mediante el artículo primero de la presente Resolución, se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de

cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Los trabajadores comprendidos en la nómina formalizada mediante el artículo primero de la presente Resolución, son responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la versión 2 del documento denominado: *"Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19"*, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000077-2020-SERVIR/PE de fecha 22 de septiembre de 2020, la *"Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto"*, cuya aprobación fue formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000039-2020-SERVIR-PE de fecha 03 de junio de 2020, el documento denominado *"Guía para la Aplicación del Trabajo remoto en la EPS EMAPICA S.A"*, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de mayo del 2020, y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Disponer a los jefes directos de los trabajadores comprendidos en la nómina formalizada mediante el artículo primero de la presente Resolución que, procedan a comunicarles por escrito las funciones que desarrollarán durante el período que ejecutarán trabajo remoto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Disponer a los jefes directos de los trabajadores comprendidos en la nómina formalizada mediante el artículo primero de la presente Resolución que, adopten acuerdos escritos respecto a la entrega de equipos y medios para desarrollar el trabajo remoto, y procedan a remitirlos al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Disponer al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la EPS EMAPICA S.A., que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPICA S.A., que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. – Notificar el contenido de la presente resolución a los trabajadores comprendidos en la nómina formalizada mediante el artículo primero de la presente Resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina Zonal de Palpa, Oficina Zonal de Parcona, Oficina Zonal de los Aquijes, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

E.P.S EMAPICA S.A.
PC. LAURA CECILIA CALDERÓN
(e) GERENTE GENERAL

sgerenciageneral@emapica.com.pe
Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
056-222773
www.emapica.com.pe